

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 035

Proceso: *Ejecutivo de Menor Cuantía*
Demandante: *BANCOLOMBIA Y FONFO NACIONAL DE GARANTIAS*
Demandado: *Luis Alfonso Manco peña y Luz Stella Ramírez Osorio*
Radicado: *76-122-40-89-001-2007-00263-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído la solicitud de cesión de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial radicado el pasado 22 de octubre de 2020 por medio del cual la Doctora Linda Maritza Lugo López, Apoderada Judicial de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A., comunica a este operador Judicial, la cesión de crédito que dicha entidad hace en favor de HAVAS GROUP S.A.

Así las cosas, se tiene que del estudio acucioso del expediente se observa que por medio de Auto No. 1174 de 01 de septiembre de 2016, se decretó la figura de desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 numeral 2, del Código General del Proceso y en consecuencia se declaró la terminación anormal del presente proceso.

De allí que, deba concluirse concluir que dicha petición es improcedente, en razón a que el proceso objeto de cesión, se dio por terminado por desistimiento tácito, motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de darle el trámite correspondiente.

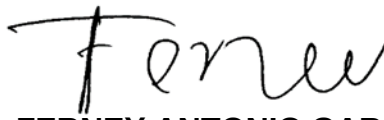
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- ABSTENERSE a dar trámite a la cesión de crédito presentada por la Apoderada Judicial de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

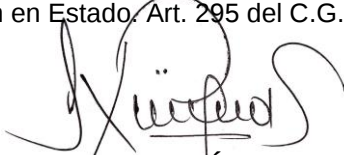
Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 001

Del Auto anterior **035** de fecha **enero 15-21**

Hoy, **enero 18-21** se notifica a las partes por anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ

Secretaria